

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Marzo dos (2) de dos mil veintiuno

Ref: Verbal No. 2020 – 327

Demandante: Mario Alejandro Lozada Carvalho y otro

Demandado: María Elizabeth Losada Falk y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aporte poder en donde se relacione el correo electrónico del(a) apoderado(a) de la parte demandante y que, además, coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2.- De acuerdo con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 82 *ib*, indique el objeto y alcance de demandar a personas distintas de María Elizabeth Losada Falk, incluso indeterminadas, así como el fundamento legal, dado que esta fue la única que celebró los negocios simulados y quien eventualmente estaría llamada a restituir los bienes traspasados a su favor.

3.- Con fundamento en el numeral 6° *id*, en concordancia con el artículo 173, inciso 2°, *ídem*, acredite que no pudo conseguir las pruebas que pretende recaudar a través del juzgado.

4.- Relacione las direcciones electrónicas en donde todos y cada uno de los demandados reciban notificaciones, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 *ib*.

5.- Explique y aclare la contradicción relacionada con el desconocimiento del paradero de la demanda Martha Sullivan, dado que al comienzo del libelo pide su emplazamiento y en el acápite de notificaciones señala una dirección física.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

(V-2020-327)